



RESOLUCION R-N° 0531-2026

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"A 50 Años del Golpe de Estado de 1976:
Memoria, Verdad y Justicia"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 21 MAY 2026

Expte. N° 21.142/21

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Pruebas de Oposición para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Docente - 13:30 hs reloj, de la asignatura EDUCACIÓN FÍSICA, turno mañana del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "Dr. Arturo Oñativia", convocado mediante Resolución R-N° 0151-2024; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución R-N° 1403-24 se aceptan los aspirantes inscriptos, y mediante Resolución R-N° 0267-2026, artículo 2°, se deja establecido el jurado que entenderá en el presente concurso.

QUE a fs. 331 la Prof. Antonella del Jesús TINTE, postulante en el presente concurso presenta recusación a un miembro del jurado.

QUE analizada la misma ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 23.790, adjunto en fs. 335 y vuelta, en el que expresa lo siguiente:

"I. Las actuaciones de referencia vienen a conocimiento de este servicio jurídico a fin de que el mismo emita opinión en relación a la excusación presentada por la postulante Antonella TINTE en contra de la jurado Raquel Betina GARCÍA.

Luce a fojas 331 la aludida presentación de la que surge que la postulante plantea recusación argumentando la existencia de circunstancias que comprometen seriamente las garantías de imparcialidad, objetividad y transparencia que deben regir en un concurso aludiendo que la jurado habría incurrido -en instancia privada- en prejuzgamiento hacia su persona, lo que podría advertir la existencia de factores subjetivos.

Conforme surge de las Res Rectorales N° 376/25, 1328/25 y 267/26 ante excusaciones presentadas por miembros del jurado este cuerpo quedó conformado solo por los jurados Pedernera Cruz; Pérez y García como titulares sin suplente alguno.

II. Desde el punto de vista jurídico, al no aportar la postulante Tinte pruebas que hagan a su derecho, su planteo resulta improcedente, máxime cuando no surge de su presentación que la falta de objetividad de la Jurado se deba a hechos sobrevinientes, destacándose que precluyó la oportunidad procesal de la interesada para plantear la recusación de los jurados (tanto titulares como suplentes), por lo que no corresponde hacer lugar a su presentación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe decir que las resoluciones emitidas haciendo lugar a las excusaciones de los jurados no contaron con dictamen del servicio jurídico permanente sin avizorarse razones legalmente válidas que hubiera justificado hacer lugar a dichas excusaciones."


Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA ACADÉMICA, y en uso de las atribuciones que le son propias,

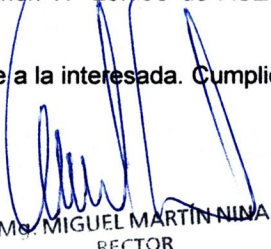
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a la recusación presentada por la Sra. Antonella del Jesús TINTE contra un miembro del jurado que entenderá en el Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Pruebas de Oposición para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Docente - 13:30 hs reloj, de la asignatura EDUCACIÓN FÍSICA, turno mañana del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "Dr. Arturo Oñativia", convocado mediante Resolución R-N° 0151-2024, en un todo de acuerdo al Dictamen N° 23.790 de ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Notifique a la interesada. Cumplido re y se continúe con la tramitación respectiva. Oportunamente archívese.

U.N.Sa.
<i>also</i>


Sr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


MR. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dr. NÉSTOR HUGO ROMERO
SECRETARIO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA